



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Lujan"**

**N° 184 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 25 JUN 2022

**VISTO:**

El Informe N° 028-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, escrito de fecha 08 de junio 2022 y Hoja de Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, con Informe N° 028-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 15 de junio del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, a favor de **Geyla Cruz Vásquez**, con fecha de inicio el 01 de octubre del 2017 y termino el 31 de mayo del 2022, haciendo un total de 04 años, 07 meses y el monto calculado en **S/ 1,712.50 soles**.

**Segundo.-** conforme a lo señalado en el artículo 54 °1 literal c) 4 , del Decreto Legislativo No 276, modificado por la Ley No 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

De acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses.

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo de la as -beneficio remunerativo según el Decreto legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal -y no la Remuneración Total- siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, anteriormente señaladas. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre la cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, a **Geyla Cruz Vásquez**, la suma de **S/ 1,712.50 soles**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con fecha de inicio el 01 de octubre del 2017 y termino el 31 de mayo del 2022, haciendo un total de 04 años, 07 meses, conforme a los considerandos expuestos y hoja de cálculo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias internas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" -Bagua e interesado para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO CUARTO°.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - "GLL"  
  
Med. GN José Alexander Olivera Delgado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.M.P. 12094 QNE 22517



**PERÚ** Ministerio de Salud

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



**INFORME N° 028- 2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM.**

**A :** **ABOG. JHONN FREDDY SANCHEZ SUAREZ**  
**Jefe de Personal Hospital De Apoyo Bagua**

**ASUNTO:** **CALCULO CTS**  
**ATENCION:** **ADMINISTRACION, ASESORIA LEGAL**  
**REF:** **SOLICITUD PRESENTADA TEC. GEILA CRUZ VASQUEZ**

**FECHA:** **02 Bagua, 25 de Junio del 2022.**



Es grato dirigirme a su despacho, para expresarle mi cordial saludo y asimismo enviar mediante la presente, los cálculos reconocidos por concepto de pago de CTS de la Tec. Lab. Geila Cruz Vásquez, por renuncia voluntaria a su nombramiento según Resolución Directoral N° 165-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de fecha 27/05/2022, en aplicación de lo que dispone el Decreto Supremo N° 015-2018-S.A Reglamento de ley 1153, en su artículo 11, aplicable al personal asistencial a partir de la reforma de salud según Decreto Legislativo N° 1153, emitido el 12/09/2013.

Es todo cuanto informo a Usted, según lo solicitado para las acciones que estime conveniente.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
C.P.C. MARCO AUGUSTO FIGUEROA BARRERA  
MATRICULA N° 02-3470  
RESPONSABLE DE REMUNERACIONES

C.C

Archivo.

**CALCULO CTS EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA REGLAMENTO LEY 1153**

Nº	AÑO 2019	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	JUNIO	1,250.08	673.12	1,923.20
2	JULIO	1,250.08	673.12	1,923.20
3	AGOSTO	1,250.08	673.12	1,923.20
4	SETIEMBRE	1,250.08	673.12	1,923.20
5	OCTUBRE	1,250.08	673.12	1,923.20
6	NOVIEMBRE	1,344.20	723.80	2,068.00
7	DICIEMBRE	1,344.20	723.80	2,068.00
	<b>TOTAL 2019</b>	<b>8,938.80</b>	<b>4,813.20</b>	<b>13,752.00</b>
Nº	AÑO 2020	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	ENERO	1,344.20	723.80	2,068.00
2	FEBRERO	1,344.20	723.80	2,068.00
3	MARZO	1,344.20	723.80	2,068.00
4	ABRIL	1,344.20	723.80	2,068.00
5	MAYO	1,344.20	723.80	2,068.00
6	JUNIO	1,344.20	723.80	2,068.00
7	JULIO	1,344.20	723.80	2,068.00
8	AGOSTO	1,344.20	723.80	2,068.00
9	SETIEMBRE	1,344.20	723.80	2,068.00
10	OCTUBRE	1,344.20	723.80	2,068.00
11	NOVIEMBRE	1,344.20	723.80	2,068.00
12	DICIEMBRE	1,344.20	723.80	2,068.00
	<b>TOTAL 2020</b>	<b>16,130.40</b>	<b>8,685.60</b>	<b>24,816.00</b>
Nº	AÑO 2021	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	ENERO	1,344.20	723.80	2,068.00
2	FEBRERO	1,344.20	723.80	2,068.00
3	MARZO	1,344.20	723.80	2,068.00
4	ABRIL	1,344.20	723.80	2,068.00
5	MAYO	1,344.20	723.80	2,068.00
6	JUNIO	1,344.20	723.80	2,068.00
7	JULIO	1,344.20	723.80	2,068.00
8	AGOSTO	1,344.20	723.80	2,068.00
9	SETIEMBRE	1,344.20	723.80	2,068.00
10	OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
11	NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
12	DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL 2021</b>	<b>12,097.80</b>	<b>6514.20</b>	<b>18,612.00</b>
Nº	AÑO 2022	V.P. 65%	V.P. 35%	TOTAL GENERAL
1	ENERO	0.00	0.00	0.00

LICENCIA SIN GOCE  
 LICENCIA SIN GOCE  
 LICENCIA SIN GOCE

LICENCIA SIN GOCE


 MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
 C.R.C. MARCIO AGUSTIN LIGUERO BARRERA  
 MATRICULA N° 02-3470  
 RESPONSABLE DE REMUNERACIONES

2	FEBRERO	0.00	0.00	0.00
3	MARZO	0.00	0.00	0.00
4	ABRIL	1,452.75	782.25	2,235.00
5	MAYO	1,452.75	782.25	2,235.00
	<b>TOTAL 2022</b>	<b>2,905.50</b>	<b>1,564.50</b>	<b>4,470.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>61,650.00</b>
<b>ENTRE 36 MESES</b>				<b>1,712.50</b>
<b>MONTO POR PAGAR</b>				<b>1,712.50</b>

LICENCIA SIN GOCE  
LICENCIA SIN GOCE


**MINISTERIO DE SALUD**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**HOSPITAL DE APOYO BAGUA**  


---

**C.P.C. MARCO AUGUSTO FIGUEROA BARRERA**  
**MATRÍCULA N° 01-3470**  
**RESPONSABLE DE REMUNERACIONES**

DR. : Med. Ginec. **JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO.**

DIRECTOR DEL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" - BAGUA. K

ASUNTO: **PAGO DE COMPENZACION POR TIEMPO DE SERVICIOS.**

**GEILA CRUZ VÁSQUEZ**, identificada con DNI N° 40827980, domiciliada en Distrito de Copallin, Caserío de Palo Grande S/N, -Bagua a usted respetuosamente digo:

Que con fecha 31 de mayo del 2022, renuncie al esta institución como Técnico en Laboratorio,. Por razones estrictamente personales, conforme se aprecia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 165-2022- GOB.REG.AMAZONAS/HA-GLL-B-D, de fecha 27 de mayo del 2022. CTS, por 04 años y 07 meses de servicios, en mi calidad de nombrada.

#### BASE LEGAL

Decreto Legislativo N° 276, Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

POR TANTO:

A Usted Señor Director, acceder a lo peticionado por ser de justicia.

ANEXO.

1.- Copia Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 165-2022- GOB.REG.AMAZONAS/HA-GLL-B-D,

Fecha 08 de junio del 2022

**GEILA CRUZ VÁSQUEZ**  
DNI N° 40827980

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN" - BAGUA

Demanda de servicios.  
Atenc  
10/06/22

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN" - BAGUA

RR. HH  
Realizar calculo -  
08/06/22



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° 165 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 27 MAY 2022

VISTOS:

El Informe N° 197-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB.RR.HH, Escrito de fecha 25 de mayo del 2022; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Informe N° 197-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB.RR.HH, de fecha 26 de mayo del 2022, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan-Bagua, es de opinión favorable para la aceptación de renuncia de la Técnico en Laboratorio Geila Cruz Vásquez, con eficacia al 31 de mayo del 2022. Por razones estrictamente personales.

Segundo.- El artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, establece el término de la Carrera Administrativa:

- a) Fallecimiento;
b) Renuncia;
c) Cese definitivo; y,
d) Destitución.

Mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa.

Artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Artículo 184.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Artículo 185.- La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Tercero.- La Constitución Política del Perú Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley. La Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 23° Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

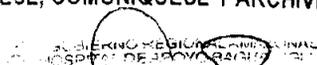
ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, con eficacia al 31 de mayo del 2022, la renuncia voluntaria de la Técnico en Laboratorio Geila Cruz Vásquez, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan-Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a la Técnico en Laboratorio Geila Cruz Vásquez, (4) años, (07) meses, de servicios estado, desde el 01 de octubre del 2017 al 31 de mayo del 2022.

ARTICULO TERCERO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



Dr. José Alexander Olivares Colandrea DIRECTOR EJECUTIVO

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

- 9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo:** Será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al Estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al Estado.
- 9.2. Entrega Económica por sepelio:** Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:
- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
  - Hijos/as
  - Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00).

- 9.3. Entrega económica por luto:** Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:
- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
  - Hijos/as
  - Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00) por cada evento.

#### **Artículo 10.- Características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto.**

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

- 10.1.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.
- 10.2.** Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.
- 10.3.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al Impuesto a la Renta.

#### **Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios.**

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.



El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

## **Artículo 12.- Del Servicio de Guardia**

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.

Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes:

- 12.1. Periodicidad.-** Es el espacio de tiempo que debe existir entre un turno programado de servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia.
- 12.2. Duración.-** Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.
- 12.3. Modalidad.-** Estas se clasifican en:

### **12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.-**

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera.

### **12.3.2. Servicio de Guardia Comunitaria.-**

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de Salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades intra murales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente presentar el reporte correspondiente. Estas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas solo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas.

Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, que no articulan en las modalidades mencionadas





PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital "Gustavo Lanatta  
Lujan" de Bagua**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"****N° 184-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 25 JUN 2022

**VISTO:**

El Informe N° 028-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, escrito de fecha 08 de junio 2022 y Hoja de Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, con Informe N° 028-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 15 de junio del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, a favor de **Geyla Cruz Vásquez**, con fecha de inicio el 01 de octubre del 2017 y termino el 31 de mayo del 2022, haciendo un total de 04 años, 07 meses y el monto calculado en **S/ 1,712.50 soles**.

**Segundo.-** conforme a lo señalado en el artículo 54 °1 literal c) 4 , del Decreto Legislativo No 276, modificado por la Ley No 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

De acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses.

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo de la as -beneficio remunerativo según el Decreto legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal -y no la Remuneración Total- siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, anteriormente señaladas. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre la cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a **Geyla Cruz Vásquez**, la suma de **S/ 1,712.50 soles**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con fecha de inicio el 01 de octubre del 2017 y termino el 31 de mayo del 2022, haciendo un total de 04 años, 07 meses, conforme a los considerandos expuestos y hoja de cálculo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias internas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" -Bagua e interesado para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - "GLL"Med. GN José Alexander Oliviera Delgado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP 12096 2NF-22517